

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,
Veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

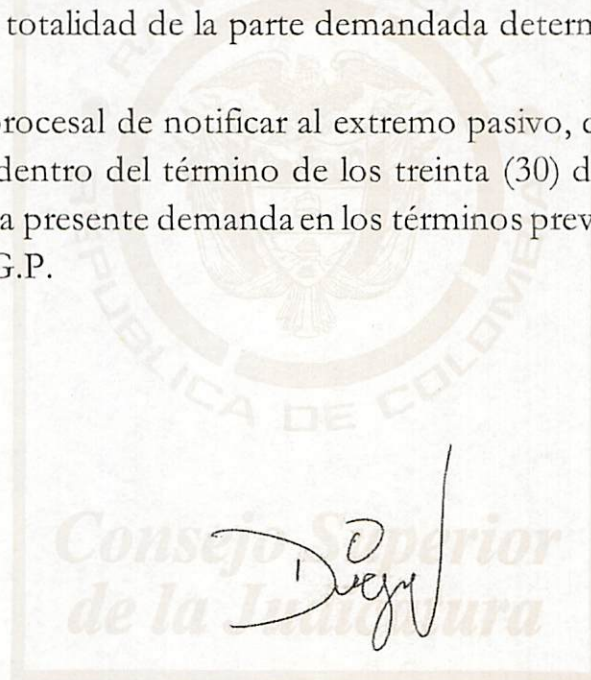
Ref: 2022-00021

Agréguese a las diligencias la comunicación procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Revisada la actuación surtida, se echa de menos la notificación personal a la totalidad de los componentes del extremo pasivo.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha procedido con el acto de intimación procesal, no obstante haberse presentado la acción ante la jurisdicción desde el mes de octubre del año anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que, en cumplimiento a sus obligaciones de parte, proceda a surtir el rito de notificación procesal frente a la totalidad de la parte demandada determinada.

La anterior carga procesal de notificar al extremo pasivo, deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


Diego

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 40
Hoy 24 OCT 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.